

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*CORRECCION de errores de la Orden de 27 de febrero de 1968 por la que se reservan provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona denominada «Cáceres cincuenta y uno», del término municipal de Tejada de Tiétar, de la provincia de Cáceres.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 57, de fecha 6 de marzo de 1968, página 3454, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario de la Orden, línea sexta, donde dice: «... municipal de Tejada de Tiétar, de la provincia de ...», debe decir: «... municipal de Tejada de Tiétar, de la provincia de ...».

En el párrafo primero de la Orden, línea sexta, donde dice: «... cuenta y uno», del término municipal de Tejada de Tiétar (Cá...), debe decir: «... cuenta y uno», del término municipal de Tejada de Tiétar (Cá...).

En el número primero de la Orden, párrafo segundo, línea tercera, donde dice: «... del término municipal de Tejada de Tiétar, de la provincia de ...», debe decir: «... del término municipal de Tejada de Tiétar, de la provincia de ...».

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Soria por la que se autorizan las instalaciones eléctricas que se citan y se declara en concreto la utilidad pública de las mismas.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la Empresa «Electra de Soria, S. A.», con domicilio en Soria, avenida de Navarra, 6, 1.º, solicitando autorización para instalar nuevas líneas y subestaciones transformadoras y la declaración en concreto de la utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Soria, S. A.», el desarrollo de instalaciones en Blacos y Torreblacos, cuyas características se especifican: Línea a 13,2 Kv. Abioncillo-Blacos, con origen en línea Abioncillo-Muriel de la Fuente y final en S. T. a construir en Blacos. Longitud, 2.507 metros, sobre 30 apoyos de hormigón armado. Conductor aluminio-acero Alpac-200, de 28 milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores de vidrio.

Línea a 13,2 Kv. Blacos-Torreblacos, con origen en apoyo número 28 de línea Abioncillo-Blacos. Longitud, 2.208 metros, en 21 apoyos de hormigón armado y final en S. T. de Torreblacos.

Centro de transformación de 25 KVA. de potencia, tipo in-temperie y red de baja a construir en Blacos y Torreblacos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Soria, 5 de abril de 1968.—El Delegado provincial, Angel Hernández Lacal.—1.166-B.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 30 de marzo de 1968 por la que se autoriza cambio de dominio de autorizaciones para la recogida de algas y argazos.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de la Empresa autorizada para la recogida de argazos del género «liquen» y corte de algas de fondo del género «laminaria», don Ignacio Alzueta Amunárriz, por una parte, y la «Compañía Española de Algas Marinas, S. A.» (CEAMSA), por otra, interesando los cambios de dominio de las autorizaciones que actualmente disfruta la primera.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima y oído el Consejo Ordenador

de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder el cambio de dominio a favor de la «Compañía Española de Algas Marinas, S. A.» (CEAMSA), de las autorizaciones otorgadas a nombre de don Ignacio Alzueta Amunárriz con los cupos de corta de algas y recogida de argazos que a continuación de cada distrito se indican:

### 1.º Cupos autorizados para la corta de algas:

Distrito marítimo	Orden ministerial de autorizacin	«Laminaria» — Toneladas
Bueu .....	{ 16-4-63, «B. O. E.» 98 ... 15-9-66, «B. O. E.» 229 ... }	7
Cangas .....	16-4-63, «B. O. E.» 99 ...	4,5
Sangenjo .....	4-5-63, «B. O. E.» 119 ...	1,5

### 2.º Cupos autorizados para recogida de argazos:

Distrito marítimo	Orden ministerial de autorización	«Liquen» — Toneladas	«Laminaria» — Toneladas
Bueu .....	{ 16-4-63, «B. O. E.» 98. 15-9-66, «B. O. E.» 229. }	10	63
Cangas .....	16-4-63, «B. O. E.» 99.	—	40,5
Sangenjo .....	4-5-63, «B. O. E.» 119.	—	13,5
El Grove .....	15-9-66, «B. O. E.» 229.	10	—
Ribadeo .....	15-9-66, «B. O. E.» 229.	40	—
Vivero .....	15-9-66, «B. O. E.» 229.	35	—
Ortigueira .....	15-9-66, «B. O. E.» 229.	20	—
El Ferrol .....	15-9-66, «B. O. E.» 229.	25	—
Bayona .....	15-9-66, «B. O. E.» 229.	150	—
Túy .....	15-9-66, «B. O. E.» 229.	150	—
San E. de Pravia .....	15-9-66, «B. O. E.» 229.	40	—
La Coruña .....	14-10-66, «B. O. E.» 229.	15	—
Corme .....	14-10-66, «B. O. E.» 229.	35	—
Camariñas .....	14-10-66, «B. O. E.» 229.	45	—

Los cupos autorizados para corta de algas son completamente independientes de los autorizados para la recogida de argazos, no pudiendo compensarse entre sí.

Estos cambios de dominio se autorizan de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento para la recogida de argazos y corte de algas de fondo, publicado por Orden ministerial del Ministerio de Comercio de fecha 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» 230).

Tendrán la consideración de nuevas autorizaciones, otorgándose única y exclusivamente para fines industriales y por un plazo de diez años, contados a partir de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en todo lo demás a lo dispuesto en el Orden ministerial del Ministerio de Comercio de 12 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» 230), que regula con carácter general esta clase de autorizaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 10 de abril de 1968 por la que se concede a «Julio Gazcón, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria de palanquilla de acero no especial por exportaciones, previamente realizadas, de acero redondo para la construcción.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Julio Gazcón, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de palanquillas de acero no especial ST 37 DIN 17.100 de 80 por 80 milímetros, como reposición por exportaciones previamente realizadas de acero redondo para la construcción, ST 37 DIN 17.100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Julio Gazcón, S. A.», con domicilio en Gelabert, 28-30, Barcelona, la importación con franquicia

arancelaria de palanquilla de acero no especial ST 37 DIN 17.100 de 80 por 80 milímetros (partida arancelaria 73.07-B.1) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de acero redondo para la construcción, ST 37 DIN 17.100.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de acero redondo para la construcción de las características indicadas podrán importarse 107,580 kilogramos de palanquilla de acero no especial (ST 37 DIN 17.100) de 80 por 80 milímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2,55 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4,5 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la partida 73.03-A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de abril de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,561	69,771
1 Dólar canadiense .....	64,403	64,597
1 Franco francés nuevo .....	14,125	14,167
1 Libra esterlina .....	167,137	167,641
1 Franco suizo .....	16,029	16,077
100 Francos belgas .....	139,856	140,278
1 Marco alemán .....	17,457	17,509
100 Liras italianas .....	11,134	11,167
1 Florin holandés .....	19,205	19,262
1 Corona sueca .....	13,448	13,488
1 Corona danesa .....	9,335	9,363

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Corona noruega .....	9,739	9,768
1 Marco finlandés .....	16,641	16,691
100 Chelines austriacos .....	269,277	270,090
100 Escudos portugueses .....	243,321	244,055

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 17 de octubre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de febrero de 1966, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandado, don Francisco Sefiudo Gutiérrez, representado últimamente por el Procurador don Francisco Montecerin López y dirigido por el Letrado don José Luis Fernández Lastra, y de otro, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de noviembre de 1962, sobre calificación de viviendas de renta limitada, se ha dictado el 16 de febrero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Sefiudo Gutiérrez, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 2 de noviembre de 1962, que al no dar lugar el recurso extraordinario de revisión por el mismo interesado contra acuerdo del propio Ministerio de 9 de enero de 1962, que mantuvo firme y subsistente la Orden de 23 de junio anterior de la Dirección General del Instituto de la Vivienda, que exigió la instalación de ascensor y concedió un plazo de seis meses como condición precisa para expedir la cédula de Calificación definitiva en las viviendas de que es promotor el hoy recurrente en la casa número 7 de la calle de Ramón López Dóriga, en Santander, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conforme a derecho; imponiendo al recurrente las costas de este recurso contencioso-administrativo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1966.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 15 de marzo de 1968, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.*

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Vivienda, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, a propuesta del ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, con fecha 15 de los corrientes, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaída en cada caso:

1.º Abanto y Ciérvana.—Proyecto de determinación del polígono de expropiación «El Casal», sito en el término municipal de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), presentado por la Dirección General de Urbanismo.—Fue aprobado con arreglo a la siguiente delimitación:

Situación del punto de partida: El punto «A» está situado en el encuentro del lado Norte del camino de Santa Juliana con el lado Oeste de la carretera de Gallarta a El Casal, punto que al mismo tiempo es el de partida del camino del Cerro.